



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y RiegoAutoridad Nacional del
AguaAutoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 3049 -2016-ANA/AAA I C-O**Arequipa,
VISTO:**02 DIC. 2016**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua ingresado con CUT N° 167883-2015, presentado por el Señor Agustín Inquilla Jimchuña, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de Regularización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la Regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01, por el Sr. Agustín Inquilla Jimchuña. Presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua Superficial, para ser utilizada en el predio denominado "El Valle Parcela N° 8", con una



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

extensión de 1.50 has, ubicado en el Sector de Azirune, Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas (02 a 197). Asimismo, Del expediente tenemos que el administrado presenta; a). Constancia de Posesión suscribe el Sr. Juez de Paz del distrito de Tora del 26-10-2015. b) Copia Legalizada declaración Jurada de impuesto predial correspondiente a los años 2008-2015 de la Municipalidad distrital de Torata folio (07-38). c) Inscripción de Asociaciones Vigencia Poder Partida N° 11000800. d) Constancia de propiedad suscrito Juez de Paz del Distrito de Torata. e) Certificado Negativo expansión Urbano -Rural. (Asociación Irrigación Azirune Pampa Blanca).

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- En la Cuenca de Moquegua se encuentra el predio "El Valle Parcela N° 8", de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, ubicados en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua.
- En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio no acredita la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "El Valle Parcela N° 8", ubicado en el sector Azirune, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua. Además, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPEG), no cuenta con disponibilidad hídrica, para atender la demanda de estos requerimientos de Regularización y/o Formalización, porque dicho recurso cuenta con una finalidad y objetivo, cual razón es el proyecto Especial Regional Pasto Grande. Por lo tanto, no existiría la posibilidad de otorgar el derecho de uso de Agua; el administrado no presenta respuesta a la oposición del Gerente General del PERGP-GRM.

Que en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la emisión de la presente no cumple con dicho requisito) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que en el caso concreto; Se puede verificar del Expediente CUT N° 167883-2015, que el administrado Agustín Inquilla Jimchuña, de quien solicita la Regularización de licencia de Uso de Agua superficial, acogándose al D.S.N° 007-2015-MINAGRI; a) No Presenta recibos de pago de tarifa de agua, b) Se realizó la Publicación de Avisos. c) Presenta, respuesta a la oposición hecha por el Proyecto Especial Pasto Grande, manifiesta que es posicionaria del predio "El Valle Parcela N° 8" de la Asociación Agrícola Irrigación Azirune Pampa Blanca, el Chilcal del Distrito de Torata y viene captando el recurso hídrico del Rio Sajena Afluente Rio Huaracane; en el Sector Torrecilla, Microcuenca Chilligua. No cumple con Acreditar la Titularidad del Predio, tampoco cumple con acreditar el uso público, pacífico y continua del agua, por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 3319 -2016-ANA-AAA I C-O,EE1, con el visto bueno del Comité Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPEG), conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por el Sr. Agustín Inquilla Jimchuña, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución el administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG / IDR

